

Acta de la Octava Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 26 minutos del día **27 de febrero de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Octava Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **23 de febrero de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.

Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 22 de febrero de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/763/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/879/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
3. **RR/0777/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
4. **RR/0780/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
5. **RR/894/2022** Secretaría de General de Gobierno.
6. **RR/0108/2023** Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

1. **RR/370/2021** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

2. **RR/0051/2023** Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

1. **RR/003/2022** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/539/2022** Secretaría de Hacienda.
2. **RR/731/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/0358/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
4. **RR/0487/2023** Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.
5. **RR/0442/2023** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
6. **DEN/142/2023** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

1. **RR/575/2020** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

1. **RR/473/2022** Secretaría de Salud.
2. **RR/476/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR-DP/737/2021** Secretaría de Salud.
2. **RR/0092/2023** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.
3. **RR/0239/2023** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
4. **DEN/029/2023** Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.
5. **DEN/140/2023** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.
6. **DEN/146/2023** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

1. **DEN/050/2023** Secretaría de Cultura.
2. **DEN/056/2023** Ayuntamiento de Playas de Rosarito
3. **DEN/092/2023** Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana.

B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe de consulta pública de Baja California 2023 de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Video Tutorial "Descarga de Formatos" de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Programa de Verificación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio 2024.
- E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 06 sujetos obligados calendarizados en el mes de febrero 2024 (Ayuntamiento de Tijuana, Ayuntamiento de Mexicali, Fiscalía General del Estado de Baja California, Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa, Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California y Sindicato de Profesores Superación Universitaria).
- F) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Guía para la Elaboración del Inventario de Sistemas de Datos Personales, así como del Formato para Elaborar el Inventario de Datos Personales, en su versión 2024.
- G) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Norma Administrativa NA/OIC/002/2024 denominada "Lineamientos para la Atención y Seguimiento de las Denuncias, Quejas, Sugerencias y Felicitaciones presentadas por medio del Buzón de Atención Ciudadana del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que al interior del Instituto hace las veces de Contraloría Interna.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 05 de marzo de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

En este acto el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough solicitó se incorpore en asunto generales a esta sesión la actualización de la conformación del Comité de adquisiciones, en atención al oficio ITAIPBC/OE/OIC/019/2024, en seguimiento a lo establecido en el Acuerdo AP-04-121 aprobado en sesión de fecha 05 de abril de 2017.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Séptima Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 22 de febrero 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/763/2022, Ayuntamiento de Tijuana, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

Buenas Tardes Ayuntamiento de Tijuana pudiera brindar la siguiente información: En Lomas Virreyes fueron puestas con la mayor impunidad tubos delimitadores, cajas porta plumas para control de accesos, rejas en medio de la calle las cuales están obstruyendo las entradas y salidas del fraccionamiento y causando accidentes a los automoviles. Ya se le había avisado al ayuntamiento de esta problemática entonces estoy solicitando la siguiente información:

1.- *Pudiera proporcionar en días cuanto tiempo ha pasado desde que se le ordeno al sr. Alan Gaxiola por parte del ayuntamiento retirar todo lo que esta obstruyendo la vía pública ?*

2.- *Cuales son las multas que se derivaron del ayuntamiento hacia los sujetos tomando en cuenta que tanto Alan Gaxiola y fotografías y evidencia que ya se había presentado al ayuntamiento donde se les dijo que esas acciones de destriar la vía pública y tratar de poner un negocio propio de plumas de control de acceso y cobrar por entrar a nuestros hogares fueron hechas por la empresa FrautoTech y el sr. Alan Gaxiola .*

3.- *Pudiera presentar la hoja única de demolición de objetos por parte del ayuntamiento ante este caso ? Muchas gracias (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la declaración de inexistencia de la información respecto de los puntos 2 y 3 de la solicitud.

Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación exhibida al presente recurso de revisión, reiteró su respuesta primigenia, argumentando a través de la Dirección de Administración Urbana que después de una búsqueda exhaustiva de la información no fue posible localizar lo requerido por la persona recurrente en los puntos 2 y 3 de la solicitud, toda vez que dicha información no ha sido generada por el sujeto obligado, adjuntando a su vez, el acta y resolución de su Comité de Transparencia a través de la cual, se declara la inexistencia formal de la información.

En ese sentido, después de un análisis vertido a las documentales que integran el presente recurso de revisión, así como, a la normatividad interna del sujeto obligado, se logró advertir que el sujeto obligado debió turnar también la solicitud de información al Departamento Jurídico adscrito a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, a efecto de que fuera dicho Departamento el que a su vez realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, pues dicha unidad administrativa colabora con la Dirección de Administración Urbana al momento de inspeccionar, dictaminar y ordenar la liberación de área y vialidades públicas invadidas.

En ese sentido se advierte que, el sujeto obligado no turnó la solicitud de acceso a la información pública a todas las unidades administrativas competentes para conocer y localizar la información requerida, por lo que no es dable considerar que se hubiera realizado una búsqueda exhaustiva de la información previa a declarar la inexistencia de la misma.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *El sujeto obligado deberá turnar la solicitud de acceso a la información al Departamento Jurídico adscrito a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información y acredite que se agotaron las gestiones internas de la búsqueda de información;*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-02-132** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

2. **RR/879/2022** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"A cuántos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento en el año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 porque no había en la farmacia intrahospitalaria de los hospitales de esta Institución el medicamento metotexato, ciclofosfamida y cisplatino."

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente se agravió por motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, toda vez que, no se le preguntó cuántas piezas tienen en sus almacenes, sino, a cuantos pacientes se les tuvo que modificar su tratamiento.

Por su parte, el sujeto obligado, fue omiso en exhibir la contestación al presente recurso de revisión.

En ese sentido, después de un análisis vertido a la atención y trámite brindado por el sujeto obligado a la solicitud de información, se arribó a la conclusión que de conformidad con su Reglamento Interno, el sujeto obligado no turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente para realizar una búsqueda de la información y dar respuesta a lo peticionado.

En ese sentido se advierte que, el sujeto obligado no turnó la solicitud de acceso a la información pública a todas las unidades administrativas competentes para conocer y localizar la información requerida, siendo este, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que no es dable considerar que se hubiera realizado una búsqueda idónea de la información para dar atención a la misma.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *El sujeto obligado deberá turnar la solicitud a sus unidades administrativas competentes para conocer de la información a efecto de dar una respuesta congruente y exhaustiva.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-133** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. **RR/0777/2023** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1. REQUIERO TANTO EL NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO LOS INTEGRANTES DEL COMITE ACTUAL, Y IDENTIFICANDO PLENAMENTE SI TAL INTEGRANTES ES MIEMBRO JUBILADO, PENSIONADO, O DISTINTO A JUBILADO O PENSIONADO. VAYA EN TERMINOS DE PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEL ACTUAL COMITE, ES DE MI INTERES CONOCER ESPECIFICAMENTE QUIENES COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS SE INTEGRARON AL ACTUAL COMITE SECCIONAL.

2.-CON SUSTENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ART.364 BIS, SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE CONVOCA LA ACTUALIZACION DEL COMITE SECCIONAL 2023, Y QUE SE OBSERVE QUE SE OTORGA LA GARANTIA A SER VOTADO A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS COMO MIEMBROS DE LA SECCION SINDICAL."

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente expresó su motivo de inconformidad únicamente en lo que respecta al punto 2 de la solicitud, por motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, toda vez que, no se recibió información donde se observe la garantía a ser votado de los miembros jubilados y pensionados.

Por su parte, el sujeto obligado, al exhibir su contestación al presente recurso de revisión, reiteró su respuesta inicial expresando que en los Estatutos Sindicales se establecen los lineamientos que todo miembro del Sindicato debe observar, señalando el derecho de los miembros jubilados y pensionados en la elección de sus representantes en los artículos 5 BIS.

En ese sentido, así como a los Estatutos Sindicales, se observa en su artículo 105 que, el Colegio Seccional de Elecciones Sindicales, es la instancia de decisión colegiada, responsable de la organización y desarrollo de la elección del Comité Ejecutivo Seccional que se encarga de emitir la respectiva convocatoria a través del Secretario General Seccional y del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Seccional, situación que acredita a su vez, la existencia de una Convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Seccional.

Por lo que, en el caso que nos ocupa no se advierte que el sujeto obligado hubiera turnado la solicitud de información al Secretario General Seccional y al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Seccional a efecto de que fuera quien realizara una búsqueda de la información y pronunciara de manera congruente y exhaustiva de conformidad con sus atribuciones.

Por otro lado, en atención al criterio de expresión documental, no se advierte que el sujeto obligado hubiera exhibido la Convocatoria para la actualización del Comité Seccional 2023, por ser el documento que podría contener la información de interés de la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021169023000021 para efecto de que:

- 1. El sujeto obligado exhiba la Convocatoria para la actualización del Comité Seccional 2023;*
- 2. El sujeto obligado turne la solicitud a la Secretaría General Seccional y al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Seccional a efecto de que se pronuncien de manera motivada y exhaustiva sobre lo requerido por la persona recurrente en el punto 2 de la solicitud*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-134** en donde este Órgano Garante Ordena **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud.

4. RR/0780/2023 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"1. REQUIERO TANTO EL NOMBRE COMPLETO DE CADA UNO LOS INTEGRANTES DEL COMITE ACTUAL, Y IDENTIFICANDO PLENAMENTE SI TAL INTEGRANTES ES MIEMBRO JUBILADO, PENSIONADO, O DISTINTO A JUBILADO O PENSIONADO. VAYA EN TERMINOS DE PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DEL ACTUAL COMITE, ES DE MI INTERES CONOCER ESPECIFICAMENTE QUIENES COMO JUBILADOS Y PENSIONADOS SE INTEGRARON AL ACTUAL COMITE SECCIONAL.

2.-CON SUSTENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ART.364 BIS, SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE CONVOCA LA ACTUALIZACION DEL COMITE SECCIONAL 2023, Y QUE SE OBSERVE QUE SE OTORGA LA GARANTIA A SER VOTADO A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS COMO MIEMBROS DE LA SECCION SINDICAL."

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente expresó su motivo de inconformidad únicamente en lo que respecta al punto 2 de la solicitud, por motivo de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, toda vez que, no se recibió información donde se observe la garantía a ser votado de los miembros jubilados y pensionados.

Por su parte, el sujeto obligado, al exhibir su contestación al presente recurso de revisión, reiteró su respuesta inicial expresando que en los Estatutos Sindicales se establecen los lineamientos que todo miembro del Sindicato debe observar, señalando el derecho de los miembros jubilados y pensionados en la elección de sus representantes en los artículos 5 BIS.

En ese sentido, así como a los Estatutos Sindicales, se observa en su artículo 105 que, el Colegio Seccional de Elecciones Sindicales, es la instancia de decisión colegiada, responsable de la organización y desarrollo de la elección del Comité Ejecutivo Seccional que se encarga de emitir la respectiva convocatoria a través del Secretario General Seccional y del Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Seccional.

Por lo que, en el caso que nos ocupa no se advierte que el sujeto obligado hubiera turnado la solicitud de información al Secretario General Seccional a efecto de que fuera quien realizara una búsqueda de la información y pronunciara de manera congruente y exhaustiva de conformidad con sus atribuciones. Por otro lado, después de un análisis vertido a las documentales que obran en el recurso de revisión que nos ocupa, no se advierte adjunto el archivo PDF con la convocatoria referida por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021169423000009 para efecto de que:*

1. *El sujeto obligado exhiba la Convocatoria para la actualización del Comité Seccional 2023;*

2. *El sujeto obligado turne la solicitud a la Secretaría General Seccional a efecto de que se pronuncie de manera motivada y exhaustiva sobre lo requerido por la persona recurrente en el punto 2 de la solicitud.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-135** en donde este Órgano Garante ordena **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. **RR/894/2022**, Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“1Se solicita del Departamento y/o Dirección de Evaluación y Supervisión de Medicas Cautelares en Libertad, lo siguiente:

¿Cuántas oficinas cuenta la Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional en el Estado de Baja California, en qué municipio se localizan y cuál es su jurisdicción territorial; así como también cuántas personas conforman en cada una de ellas?

Además se solicita informe ¿Cuántas peticiones de análisis de riesgo solicitó el(los) Ministerio (s) Público (s) (Fiscalía General del Estado de Baja California antes Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California) de los años 2019(enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), y 2021 (enero a diciembre)? Esta información se requiere desagregada para cada mes.”

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado informó ser incompetente para conocer de lo peticionado por la persona recurrente, señalando que la autoridad competente para conocer de la información solicitada es la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente medio de impugnación, reiteró su incompetencia para atender la solicitud en atención al decreto número 58 de la Ley que da origen a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, quien cuenta con la Dirección de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en la Libertad, que dentro de sus atribuciones atiende a lo solicitado por el recurrente.

.Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad por parte de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, del cual se desprendió, que asumió su competencia para conocer de la solicitud, a través de la Dirección de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en la Libertad.

Por lo que, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 021167622000301, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-136** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. RR/0108/2023, Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicito la persona recurrente en materia de acceso a la información?

1. *Cuanto se paga de multa por manejar ebrio en Mexicali.*
2. *Para donde está destinado el dinero pagado de las multas.*
3. *El dinero que se recabo por el pago de multas esta direccionado para un propósito o este se junta con las demás multas recabadas en general y se dirigen todas para un propósito.*
4. *Que pasa despues que el ciudadano paga la multa, se le requiere para algo mas como ir a firmar cada semana algun documento o solo se retira y no pasa nada despues del pago de la multa.*
5. *Que sucede con los carros que son decomisados por manejar en estado de ebriedad."*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En respuesta primigenia, el sujeto obligado informó ser incompetente para conocer de lo peticionado por la persona recurrente, señalando que la autoridad competente para conocer de la información solicitada es el Ayuntamiento de Mexicali en virtud de que dicho sujeto obligado es el encargado de conocer y/o generar la información que resulta de interés. .

Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente medio de impugnación, reiteró su incompetencia para atender la solicitud.

.Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad por parte de la Ayuntamiento de Mexicali, del cual se desprendió, que asumió su competencia para conocer de la solicitud, por ser la autoridad que cuenta con la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias así como aplicar las sanciones correspondientes por las infracciones que sean cometidas.

Por lo que, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la solicitud de acceso a la información 022756623000024, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-137** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

1. **RR/370/2021** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
2. **RR/0051/2023** Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

2. **RR/003/2022** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/539/2022**, Secretaría de Hacienda, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"1.SOLICITO LOS DIAGNÓSTICOS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL 2017 Y 2020 ELABORADOS Y ACTUALIZADOS.

2. NOMBRE DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

3. DOCUMENTOS FORMALES DONDE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NOTIFICÓ AL SUPERIOR JERARQUICO DEL RESPONSABLE DE ELABORAR LOS DIAGNOSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE ESTE ORDENARÁ SIN DEMORA ALGUNA LA REALIZACIÓN DE TALES DIAGNÓSTICOS. TODO LO ANTERIOR CON BASE EN UN INSTRUMENTO EMITIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DONDE SE OBSERVA QUE ES APLICABLE A CADA SUJETO OBLIGADO EN TRANSPARENCIA, MISMO QUE SE ADJUNTA EN EL PRESENTE OCURSO, OBSERVESE TAMBIEN QUE EN EL PROPIO INSTRUMENTO SE OBSERVA QUE TAL DIAGNOSTICO DEBE SER PUBLICADO COMO OBLIGACION DE TRANSPARENCIA. POR LO QUE EN CUANTO A MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUS GARANTIAS INDIVUALES, ESTIMO ACOTAR Y LES PIDO RESPETUOSAMENTE OBSERVEN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD COMO GARANTÍA A MI DERECHO DE ACCESO, ESTO CON LA FINALIDAD QUE SE ME SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL PLAZO DE ESTA SOLICITUD, Y QUE COMO ES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ES UNA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA PARA CADA SUJETO OBLIGADO DEBE TENERLA GENERADA Y PUBLICADA POR LOS PERIODOS QUE SE INDICARON EN ESTA SOLICITUD." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que la información remitida no resulta pertinente para colmar lo solicitado, debiendo atender la totalidad de los puntos para estar en posibilidad de estimar por colmada.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. *El sujeto obligado deberá atender lo señalado en la fracción III del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, a efecto de exhibir al Órgano Garante la herramienta Diagnóstica correspondiente al segundo periodo, siendo este el 2020-2022;*
2. *Comunique el nombre del responsable de elaborar los mismos-*
3. *Remita acuse donde la Unidad de Transparencia ordena la elaboración de referidos diagnósticos.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con por unanimidad de votos, mediante el **ACUERDO AP-02-138** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/731/202 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito la versión pública del disco compacto que forma parte de la carpeta de investigación 0202-2019-44071 por actos de corrupción, mencionado en la constancia de hechos de fecha 6 de febrero de 2020, que fue entregado por el Centro de Justicia Militar número tres, y que forma parte de dicha investigación ministerial desclasificada por ser un acto de corrupción.

El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de información relacionada con actos de corrupción, de acuerdo con las leyes aplicables.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que remite documentos que en esencia es lo requerido, precisando que en constancias se omite integrar acta y resolución de comité que guarde relación con lo requerido, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICA, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021381022000353 para efecto de que remita el acta y resolución del Comité de Transparencia donde se pronuncien respecto a versión pública de interés, cumpliendo las formalidades que le corresponde a la entrega de lo requerido.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-139** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

3. RR/0358/2023 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito la siguiente información:

- Documento de Movimiento administrativo.
- Fecha de Ingreso y edad.

• Documento que acredite el Nombramiento y Categoría.

Solicitamos información sobre la Categoría, lugar, centro o departamento de adscripción.

• Total de percepciones Catorcenales y mensuales.

• Cantidad que percibe de compensación y cualquier otra remuneración que perciba.

• Puesto que despeña.

****De los sigues trabajadores de colegio de bachilleres:

” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte redirige al solicitante al portal, comunicando que se encuentra pública la información solicitada, resultando parcialmente entregado, debiendo atender la totalidad de los puntos para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. *El sujeto obligado exhiba la información requerida en los planteamientos de números: 1, 2 y 3.*
2. *El sujeto obligado deberá pronunciarse, sobre si las personas servidoras públicas laboran en el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y de ser el caso, otorgar la información solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-140** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0487/2023, Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“[...]De acuerdo a lo publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado ostenta el puesto y cargo denominado “PROMOTOR”, con clave o nivel de puesto siete (7), se solicita que informe lo siguiente:

*Documento de la contratación del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado, donde figure nombre y cargo del o de los funcionarios que aprobaron su contratación.
Copia simple digitalizada de la Cédula profesional que presentó el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado para ocupar el cargo que ostenta. [...]” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte redirige al solicitante al portal, comunicando que se encuentra publica la información solicitada,

resultando parcialmente entregado, debiendo atender la totalidad de los puntos para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos.

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 021165823000021.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-141** en donde este Órgano Garante ordena MODIFICAR la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/0442/2023, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“Secretario del Trabajo y Previsión Social de Baja California
Presente
Estimado/a Lic. Arregui Ibarra:*

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa la siguiente información:

La Ley de Protección al Empleo para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 59, de fecha 23 de diciembre de 2011, Tomo CXVIII, Sección I, en su artículo 17, establece la creación de un Consejo del Sistema Estatal de Protección al Empleo. Por lo anterior, solicito se me proporcione la siguiente información:

La lista de las personas que integran el Consejo del Sistema Estatal de Protección al Empleo de Baja California.

El nombre completo y puesto de cada uno de los miembros del Consejo del Sistema Estatal de Protección al Empleo de Baja California.

El currículum vitae de cada uno de los miembros del Consejo del Sistema Estatal de Protección al Empleo de Baja California.

Agradezco su atención a esta solicitud y reitero que mi petición se encuentra fundamentada en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Protección al Empleo para el Estado de Baja California, en su artículo 17. (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Precisando que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 021167523000044 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-142** en donde este Órgano Garante ORDENA DAR RESPUESTA por parte del sujeto obligado.

6. DEN/142/2023, Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“Muestran cual es el inventario de bienes de nuestra organización social. Que y porque lo mantienen como información privilegiada para unos cuantos.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia.

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIV – formato 2, 3, 5, 6 y 7 en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós; asimismo incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIV – formato 1 y 4, respecto del primer semestre de dos mil veintitrés, todos de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81, fracción XXXIV – formato 2, 3, 5, 6 y 7 en lo correspondiente al segundo semestre del dos mil veintidós; asimismo incumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIV – formato 1 y 4, respecto del primer semestre de dos mil veintitrés; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-143** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado INCUMPLE sus obligaciones de transparencia.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

1.RR/575/2020 Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

1. **RR/473/2022** Secretaría de Salud.
2. **RR/476/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR-DP/737/2021** Secretaría de Salud, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Corrección de Datos de contacto para el Certificado de Vacunación contra el Covid 19
*Correo electrónico: ****@hotmail.com*
*Número Teléfono: +*** ** **

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Así, como motivo inicial de la reclamación de la persona recurrente se debe a la incompetencia por el responsable, toda vez que en respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó no ser competente para atender la solicitud recibida, comunicándole a la persona solicitante quien puede ser el sujeto obligado competente para conocer de su solicitud, en la que agregó una liga de acceso.

Derivado de lo anterior es que este Órgano de Garante a través de su facultad revisora observó que, conducen al apartado inicial del sujeto obligado de la Secretaría de Bienestar.

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado mantuvo su respuesta inicial en la que se pronunció ante una declaración de incompetencia, en donde agregó Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

Ahora en análisis de la normatividad, se tiene que, corresponde al sujeto obligado Secretaría de Salud Federal, y Consejo Nacional de Vacunación, los criterios para lograr un control, eliminación o erradicación de enfermedades prevenibles por vacunación, estando encargados de dirigir el programa de vacunación universal y campañas y operativos de las mismas, quedando demostrada la incompetencia aludida por el sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167321000055

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-144** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. **RR/0092/2023**, Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicito información sobre cuanto paga de renta el Concejo municipal fundacional de san quintín para el escuadrón violeta y oficialía mayor, y el nombre del arrendatario y ubicación del lugar.
Quiero saber cuánto se paga de renta del departamento que ocupa el Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín Mario Martínez Martínez y el nombre del arrendatario*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado de los planteamientos solicitados, el sujeto obligado, informó que por el arrendamiento de las oficinas señaladas en la solicitud corresponde la cantidad de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100), así mismo, proporcionó la dirección en la cual se encuentran establecidas las referidas oficinas, en lo correspondiente al nombre del arrendatario, manifestó un impedimento para ser proporcionado, señalando que corresponde a datos personales que requieren del consentimiento de terceros.
En lo que respecta al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, destacó que la persona servidora pública, únicamente paga rentas por oficinas.*

*A través de su recurso de revisión la persona recurrente se agravió con la entrega de información incompleta, en razón a que el ente recurrido fue omiso en exhibir el nombre del arrendatario.
En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado una clasificación de la información como confidencial, esto sin realizar el proceso adecuado para ello, toda vez que, que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica, lo hace identificable frente a los demás.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. Exhiba acta y resolución de su Comité Transparencia, mediante la cual se declare formalmente la clasificación de la información como confidencial, de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-145** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3. RR/0239/2023 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

- 1. Indicar si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres del Estado Baja California (CobachBC)*
- 2. Fecha de ingreso ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA al CobachBC*
- 3. Indicar a que área está adscrito ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA el CobachBC*
- 4. Indicar quien es el jefe inmediato de ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA CobachBC*
- 5. Indicar si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA cuenta con subordinados a su cargo en el CobachBC*
- 6. Mostrar los movimientos de personal que ha ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA desde su ingreso al CobachBC*
- 7. Salario que percibe ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA en CobachBC*

8. Señale si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA cuenta con compensación asignada
9. En caso de ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA con compensación asignada indicar el monto de su compensación
10. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA cuente con compensación mostrar la justificación.
11. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.
12. Mostrar los cambios de compensación de ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA en caso de haberse dado un aumento después de su asignación en caso de que cuente con compensación
13. En caso de que la compensación de ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA haya tenido un aumento mostrar la justificación
14. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada
15. Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA
16. Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA dentro del CobachBC
17. Indicar si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del estado del CobachBC
18. Indique si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA tiene asignado vehículo oficial del CobachBC
19. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA asignado vehículo indicar marca, modelo, color y año, en caso de ser así mostrar copiar del resguardo
20. Indicar si ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA tiene asignada gasolina.
21. En caso que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA tenga asignada gasolina indicar el monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó y la justificación, que incluya la motivación y fundamento legal
22. Indique ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA tiene registro de checada de entrada y salida
23. En caso de ser así mostrar el registro desde su ingreso hasta la fecha actual
24. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA no registre su checada mostrar evidencia de su control de asistencia
25. En caso de que ELIZABETH CASTELLANOS ESPINOZA no registre su checada mostrar justificación con fundamento legal

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta, el sujeto obligado indicó a la persona recurrente los pasos que deberá efectuar para acceder a los pedimentos informativos que fueron formulados por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con una serie de instrucciones, en donde logró advertir que contiene información concerniente a la descripción del puesto, área de adscripción, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, de la persona servidora pública de interés.

Por otra parte, el sujeto obligado agregó una liga de acceso adicional para la consulta de información siendo omiso en indicarle a la persona recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar lo referente a los subordinados a su cargo y si dentro de las funciones asignadas se encuentra el viajar por los planteles de las distintas Ciudades del Estado.

Mediante su escrito de alegatos el ente recurrido reiteró su respuesta inicial, manifestando que conforme al acto recurrido no se desprende razonamiento susceptible de ser analizado, en razón de que la persona recurrente no construyó ni propuso la causa de pedir.

Bajo ese tenor, se advierte que el sujeto obligado colmó de manera parcial el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, no se pronunció de manera congruente y exhaustiva respecto de los planteamientos con números: 4), 5), 6), 11), 12), 17) y 23) de la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163223000058 para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 11), 12), 17) y 23).

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-146** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. **DEN/029/2023**, Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“Quiero realizar una denuncia, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo www.dif.tktgob.mx), no tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia. Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias paginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx Me podrán determinar el tiempo que tienen las paramunicipales para tener TODAS SUS OBLIGACIONES COMUNES o información en sus respectivas páginas con dominio .gob.mx Me podrán determinar en caso de no cumplir que sanción recibirán los sujetos obligados y en cuanto tiempo les obligaran a tener su propio portal con dominio .gob.mx El listado es el siguiente

- DIF.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE, B.C.
- IMDETE.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE, B.C.
- INPRODEUR.- INSTITUTO DE PROMOCION DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TECATE, B.C.
- INJUEVET.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE, B.C.
- IMMujER.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE, B.C.
- INPLADEM.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, B.C.
- IMACTE. – INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TECATE”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81, fracción XXXIX – formato 1 y 2 respecto del primer y segundo semestre de dos mil veintidós. Asimismo, incumple en publicar el formato 3, en lo correspondiente al primer trimestre de dos mil veintidós e incumple en publicar el formato 4 de la fracción XXXIX de la Ley de Transparencia, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, así bien para dar cumplimiento total, se deberán atender los siguientes requerimientos:

- 1) Artículo 81, fracción XXXIX – 1: Deberá actualizar las fechas de manera semestral, y publicar el informe de sesiones del Comité de Transparencia, o en su caso justificar correctamente.

- 2) *Artículo 81, fracción XXXIX – 2: Deberá actualizar las fechas de manera semestral, y publicar el informe de resoluciones del Comité de Transparencia, o en su caso justificar correctamente.*
- 3) *Artículo 81, fracción XXXIX – 3: Deberá publicar la información del Presidente del Comité de Transparencia.*
- 4) *Artículo 81, fracción XXXIX – 4: Deberá publicar la información relativa y correcta a las 6 sesiones del Comité de Transparencia, así como el hipervínculo al acta de las mismas.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-147** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE**.

5. DEN/140/2023 Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DEL SETEBC NO SE HA REALIZADO NINGÚN TIPO DE INFORME FINANCIERO A LOS COMPAÑEROS AGREMIADOS DESDE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ACTUAL EN FUNCIONES. ES NECESARIO QUE EXISTA CLARIDAD EN CUANTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS RECURSOS QUE SE EJERCEN DEBIDO A QUE QUIENES REALIZAMOS APORTACIONES ECONÓMICAS TENEMOS DERECHO A SABER EN QUE SE ESTÁN GASTANDO NUESTROS RECURSOS. POR FAVOR A NUESTRO SECRETARIO GENERAL Y DE FINANZAS, SEAN HONESTOS, CLAROS Y DEN CUENTAS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y LAS DISPOSICIONES QUE HAN REALIZADO DE ELLOS DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN HASTA EL MOMENTO”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado SINDICATO ESTATAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el 81, fracción XXIX de la Ley de Transparencia, relativa a los informes emitidos, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Artículo 81, fracción XXIX: Deberá publicar el formato ‘informes emitidos’, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-148** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **INCUMPLE**.

6. DEN/146/2023 Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“ME GUSTARÍA SABER CUANTOS PROGRAMAS INTERNOS EXISTEN APROBADOS Y QUIEN LOS APROBO Y SI CUENTAN CON ALGUNOS ESTUDIOS O CERTIFICACIONES PARA HACER LAS APROBACIONES DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-149** en donde este Órgano Garante ordena que el sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

1. DEN/050/2023 Secretaría de Cultura.
2. DEN/056/2023 Ayuntamiento de Playas de Rosarito
3. DEN/092/2023 Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe de consulta pública de Baja California 2023 de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Encargada de la Plataforma Nacional de Transparencia, Lic. Alejandra Tejeda Ochoa, para a la exposición de este punto:

El presente informe analiza los datos estadísticos de la consulta pública en el Estado de Baja California durante el año 2023. Utilizando la información recopilada de la Plataforma Nacional de Transparencia, se identificaron los 10 Sujetos Obligados más consultados en el Estado, así como las obligaciones más solicitadas tanto a nivel Estatal como al propio Instituto. Además, se comparó la actividad de consulta pública de Baja California con otros Estados para contextualizar su posición en términos de acceso a la información pública. Este análisis proporciona una visión general de los patrones de consulta pública en Baja California, destacando la importancia de la transparencia y el acceso a la información en la región.

Durante el ejercicio 2023 los 10 sujetos obligados más consultados en Baja California fueron los siguientes:

1. Poder Judicial del Estado de Baja California
2. Ayuntamiento de Ensenada
3. Ayuntamiento de Tijuana
4. Ayuntamiento de Mexicali
5. Fiscalía General del Estado de Baja California
6. Oficialía Mayor de Gobierno
7. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California
8. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana
9. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California
10. Universidad Autónoma del Estado de Baja California

Respecto a las obligaciones más consultadas en el Estado, destacan las siguientes:

1. Sueldos 93,370
2. Directorio 53,672
3. Contratos de obras, bienes y servicios 28,200
4. Normatividad 20,923
5. Comité de transparencia 19,296

6.	Inventario de bienes	18,202
7.	Currícula de funcionarios	16,297
8.	Estructura orgánica	15,041
9.	Gastos de publicidad oficial	13,474
10.	Puestos y vacantes	13,014

En lo que respecta al Órgano Garante, las obligaciones más consultadas son:

1.	Comité de transparencia	1,122
2.	Información de Interés público	998
3.	Sueldos	766
4.	Inventario de bienes	630
5.	Presupuesto del gasto público	572
6.	Gastos de publicidad oficial	459
7.	Estructura orgánica	439
8.	Información financiera	434
9.	Informes	394
10.	Contratos de obras, bienes y servicios	339

Por último, es importante destacar que Baja California se ubicó en el lugar #17 a nivel nacional en cuanto a la consulta de información pública durante el año 2023. Conclusión, el análisis de la consulta pública de datos estadísticos en Baja California durante el año 2023 revela la importancia creciente de la transparencia y el acceso a la información en la entidad. La identificación de los diez Sujetos Obligados más consultados y las obligaciones más solicitadas ofrece una visión clara de las áreas de interés para las y los ciudadanos. Además, la comparación de Baja California con otros Estados en términos de consulta de información pública destaca tanto los logros como las oportunidades de mejora en el estado. Estos hallazgos subrayan la necesidad de continuar fortaleciendo los mecanismos de transparencia y acceso a la información, así como de promover una mayor conciencia sobre la importancia de la participación ciudadana en la vigilancia y rendición de cuentas del gobierno. Con un enfoque renovado en la transparencia y la colaboración entre los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil, Baja California puede avanzar hacia un futuro más transparente, inclusivo y participativo para toda la ciudadanía.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Informe de consulta pública de Baja California 2023 de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-150**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Video Tutorial "Descarga de Formatos" de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este acto se le concedió un uso de la voz a la Encargada de la Plataforma Nacional de Transparencia, Lic. Alejandra Tejeda Ochoa, para a la exposición de este punto:

El video tutorial se centra en la duda más recurrente identificada por la coordinación entre los sujetos obligados: cómo descargar formatos en blanco de la Plataforma Nacional de Transparencia. Proporciona una guía paso a paso para acceder a la plataforma, encontrar los formatos requeridos mediante filtros de búsqueda y utilizar eficientemente las herramientas disponibles. El objetivo es promover una mayor transparencia y cumplimiento por parte de los sujetos obligados.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Video Tutorial "Descarga de Formatos" de la Coordinación de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-151**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Programa de Verificación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio 2024.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto:

- 1) *El Instituto aprobó en fecha 25 de enero de 2024 el "Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio 2024";*
- 2) *El citado Programa estableció en el considerando décimo noveno la cantidad de 45 obligados a verificar, calendarizados del mes de febrero al mes de noviembre;*
- 3) *Posteriormente, en fecha 22 de febrero de 2024, se recibió oficio s/n, suscrito por el C. Nazario Rangel Cataño, Titular del Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios, mediante el cual manifiesta "solicitar que al sindicato que represento le será realizada la verificación que tenga por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia";*
- 4) *De lo anterior, se advierte que el citado Sindicato se encuentra programado para iniciar su verificación en el mes de Mayo, sin embargo, debido a la solicitud de que se realice la revisión, se determinó realizar el cambio para el mes de Marzo del presente ejercicio;*
- 5) *Asimismo, la calendarización aprobada previamente, no sufre modificación alguna.*

ACUERDO

Se solicita aprobar la modificación al "Programa de verificación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio 2024 en lo relativo al cambio del mes de inicio de verificación del Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios, del mes de mayo al mes de marzo de este ejercicio.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Programa de Verificación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California, para el ejercicio 2024, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-152**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 06 sujetos obligados calendarizados en el mes de febrero 2024 (Ayuntamiento de Tijuana, Ayuntamiento de Mexicali, Fiscalía General del Estado de Baja California, Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa, Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California y Sindicato de Profesores Superación Universitaria).

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, para a la exposición de este punto:

1. *Conforme a lo establecido en el Programa anual aprobado por el Pleno de este Instituto, se inició en Febrero con la verificación de las obligaciones correspondientes al 4º trimestre del 2023, únicamente en la Plataforma Nacional, de los 06 sujetos obligados calendarizados, los cuales fueron notificados previo al inicio de la revisión, de la cual la Coordinación emite el siguiente:*

DICTAMEN

2. *Una vez documentados los resultados obtenidos en la memoria técnica que da origen a esta resolución, se presentan los siguientes resultados del Índice de cumplimiento:*

No	Sujeto obligado	Índice
1	Ayuntamiento de Tijuana	99.35%
2	Ayuntamiento de Mexicali	85.71%
3	Fiscalía General del Estado de Baja California	74.42%
4	Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa	75.86%
5	Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California	62.17%
6	Sindicato de Profesores Superación Universitaria	80.87%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, al no obtener un índice de 100 puntos, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia en la PNT, por lo que se ordena dirigir requerimiento al S.O., para que publique la información dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento correspondiente.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento e imposición de medidas de apremio.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueban las resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 06 sujetos obligados calendarizados en el mes de febrero 2024 (Ayuntamiento de Tijuana, Ayuntamiento de Mexicali, Fiscalía General del Estado de Baja California, Fideicomiso Público de Administración de Fondos de Inversión del Tramo Carretero Centinela-Rumorosa, Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California y Sindicato de Profesores Superación Universitaria), con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-153**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Guía para la Elaboración del Inventario de Sistemas de Datos Personales, así como del Formato para Elaborar el Inventario de Datos Personales, en su versión 2024.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinadora de Protección de Datos Personales, Lic. Mariela Juárez López, para a la exposición de este punto:

Como parte de las atribuciones conferidas a esta Coordinación, el artículo 108 del Reglamento Interior de este Instituto, en su fracción VI, establece la de diseñar y difundir entre los sujetos obligados, formatos, materiales y herramientas de apoyo para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales.

En ese sentido, desde enero de 2023 se cuenta con este formato y guía para apoyar a que las personas servidoras públicas a quienes les corresponda realizar esta actividad, puedan hacerlo dentro de un marco de referencia, puesto que, a su vez, ello constituye una obligación establecida en la normativa en materia de protección de datos personales.

En esta ocasión, se someten a su consideración las siguientes actualizaciones a dichos documentos:

En cuanto a la guía para la elaboración del inventario de sistemas de datos personales:

- Se estableció el marco jurídico del cual emana la obligación de elaborar el inventario de sistemas de datos personales;
- Se incluyeron definiciones y conceptos básicos que ayudan a tener un panorama más amplio respecto del ciclo de vida de los datos personales;
- Se amplió el apartado de consideraciones previas, así como de instrucciones que, en lo general, orientan a las personas servidoras públicas sobre como recabar la información del inventario;
- Se adecuaron las indicaciones específicas para que coincidan con el llenado de cada rubro de información que se reporta en el formato y, se incluyó una serie de catálogos en donde la persona encargada de elaborarlo podrá seleccionar aquello que se ajusta a la realidad de los tratamientos de datos personales que se llevan a cabo en su organización.

Por su parte, el formato para la elaboración del inventario de sistemas de datos personales

- continúa siendo un formato editable para que las personas usuarias puedan modificarlo de acuerdo a sus necesidades; sin embargo,
- Se le colocó un encabezado para identificar al área o unidad administrativa de la organización que reporta cada sistema de datos personales;
 - Se le incluyó un mecanismo de monitoreo para conocer si el sistema de datos personales se reporta por primera ocasión o si se trata de una actualización;
 - se redujo la cantidad de secciones y, se reorganizaron, simplificando su contenido y la cantidad de incisos en los cuales se puede registrar de una manera más sencilla, los elementos mínimos requeridos por la normativa en la materia, conforme al ciclo de vida de los datos personales.

Es razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 108 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Coordinación de protección de datos personales, solicita a este Honorable Pleno, sean aprobados la Guía, así como el formato para la elaboración del inventario de sistemas de datos personales.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la Guía para la Elaboración del Inventario de Sistemas de Datos Personales, así como del Formato para Elaborar el Inventario de Datos Personales, en su versión 2024, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-154**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la Norma Administrativa NA/OIC/002/2024 denominada "Lineamientos para la Atención y Seguimiento de las Denuncias, Quejas, Sugerencias y Felicitaciones presentadas por medio del Buzón de Atención Ciudadana del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que al interior del Instituto hace las veces de Contraloría Interna.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Titular del Órgano Interno de Control, Lic. Jesus Agustín Silva Ramírez, para a la exposición de este punto:

ASPECTOS GENERALES.

1.- Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, prevé que las personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y

demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

2.- Que el Reglamento Interno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, establece que es atribución de la Contraloría Interna el realizar acciones preventivas para el adecuado cumplimiento de las normas aplicables a la operación interna del Instituto, así como contribuir en el diseño y revisión de los manuales administrativos y demás normas que faciliten su organización y su funcionamiento.

3.- Que es necesario crear el instrumento normativo que brinde certeza jurídica y administrativa, que explique claramente las vías de comunicación disponibles, así como el tratamiento que se le dará a la expresión de beneplácito o malestar que efectúe las personas usuarias respecto de conductas efectuadas por personas servidoras públicas adscritas a éste instituto, mismas que permita generar información estadística respecto de la ubicación de las personas usuarias, servidoras públicas y unidades administrativas con mayores áreas de oportunidad, información que será de suma importancia para la toma de decisiones de los mandos superiores, que permitan implementar acciones para atender las áreas de oportunidad que surjan.

4.- Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es el órgano máximo de Dirección y está facultado para aprobar la creación de normas, manuales, acuerdos, políticas, lineamientos y demás determinaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones; aprobar la creación de normas, manuales, acuerdos, políticas, lineamientos y demás determinaciones que sean necesarias para el funcionamiento y ejercicio de las atribuciones del Instituto, ésta Contraloría Interna, que al interior de este Instituto hace las veces de Órgano Interno de Control, pongo a consideración de éste Honorable Pleno, la presentación, discusión y en su caso aprobación de la:

“NORMA ADMINISTRATIVA NA/OIC/002/2024 DENOMINADA “LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS, QUEJAS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES PRESENTADAS POR MEDIO DEL BUZÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE AL INTERIOR DEL INSTITUTO HACE LAS VECES DE CONTRALORÍA INTERNA”.

7.- Que, de aprobarse la norma administrativa expuesta, también pongo a consideración de éste Honorable Pleno, la presentación, discusión y en su caso aprobación:

8.- Se establece el Buzón de Atención Ciudadana “BACI”, como único medio por virtud del cual las personas usuarias podrán expresar su beneplácito o malestar respecto de conductas efectuadas por personas servidoras públicas adscritas a éste instituto.

9.- Que se ordene la modificación al apartado correspondiente al Órgano Interno de Control del portal institucional a fin de integrar los lineamientos aprobados.

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la Norma Administrativa NA/OIC/002/2024 denominada “Lineamientos para la Atención y Seguimiento de las Denuncias, Quejas, Sugerencias y Felicitaciones presentadas por medio del Buzón de Atención Ciudadana del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, que al interior del Instituto hace las veces de Contraloría Interna, con fundamento en los artículos 69, fracción X, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-155**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a los asuntos generales, siendo este la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de

la actualización de la conformación del Comité de adquisiciones, en atención al oficio ITAIPBC/OE/OIC/019/2024, en seguimiento a lo establecido en el Acuerdo AP-04-121 aprobado en sesión de fecha 05 de abril de 2017.

En este acto la exposición para este punto del orden del día, se le concedió el uso de la voz al Presidente del Instituto José Francisco Gómez Mc Donough, quien expuso:

Tal y como se incorporó al inicio de esta sesión en seguimiento a lo establecido en el Acuerdo AP-04-2017, se propone nueva conformación del Comité de Adquisiciones de este Instituto, quedando de la siguiente manera:

- 1.- *Presidenta del Comité: la Titular de la Unidad Administrativa, en este caso la Coordinadora de Administración y Procedimientos, Contadora Minerva Bahena Ramiro, con derecho a voz y voto;*
- 2.- *Secretario Ejecutivo del Comité: en este caso el Titular de la Coordinación Jurídica, Licenciado Roberto Carlos Gómez Lomell, con derecho a voz y voto;*
- 3.- *Vocal del Comité: Titular de la Unidad Solicitante en este caso la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Jimena Jiménez Meza, con derecho a voz y voto;*
- 4.- *Un representante de la Contraloría Interna, en este caso, Licenciado Jesus Agustín Silva Ramírez, con derecho a voz.*

Se sometió a votación nominal la aprobación del Acuerdo mediante el cual se aprueba la actualización de la conformación del Comité de adquisiciones, en atención al oficio ITAIPBC/OE/OIC/019/2024, en seguimiento a lo establecido en el Acuerdo AP-04-121 aprobado en sesión de fecha 05 de abril de 2017, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-156**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 05 de marzo de 2024, a las 12:00, en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Octava Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 55 minutos del 27 de febrero de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 27 hojas, fue aprobada en la Novena Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 05 de marzo de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

